



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

Sincelejo (Sucre), Julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00008-00
Demandante	SOL MILENA MARTÍNEZ ÁNGULO
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – GOBERNACIÓN DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SINCELEJO – FONDO DE PENSIONES - COLFONDOS

1° ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha diecinueve (19) de Abril de 2018, previo a la admisión del incidente de desacato propuesto por el Doctor **ROBINSON RÍOS FUENTES**, en calidad de apoderado judicial de la señora **SOL MILENA MARTÍNEZ ÁNGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.167.471, de Sincelejo, por el presunto incumplimiento a la orden emitida mediante sentencia por esta Unidad Judicial, el 8 de febrero de 2018, aclarada mediante auto proferido el 22 de febrero de 2018, en lo concerniente al nombre de la actora, donde se **ordenó** requerir al Doctor **ALAIN FOUCRIER VIANA**, en su calidad de Presidente del **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**, para que dentro del término dos (02) días rindiera informe, y aportara las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia y auto antes referidos.

La orden anterior fue notificada por estado y personalmente al Doctor **ALAIN FOUCRIER VIANA**, en su calidad de Presidente del **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**, a través del siguiente correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales **serviciocliente@colfondos.com.co**; el día 21 de Mayo del presente año.

En virtud al requerimiento antes expresado, se recibió en este Juzgado el día 28 de mayo de 2018, memorial referenciado VJ-DPT-181-6389, suscrito en la misma fecha, por la Doctora MERY LEONOR LÓPEZ CÁRDENAS, en su calidad de Apoderada judicial de COLFONDOS, en el que informa, que mediante oficio BP-R-I-L30080-04-18¹, que para dar cumplimiento al fallo de tutela, suscrito por la analista de cumplimientos, referenciado "Reconocimiento De Pensión De Vejez Transitoria En Virtud De Fallo De Tutela" se comunicó a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, que para dar cumplimiento al fallo de tutela, se requiere la documentación relacionada en el oficio, así mismo insertan en el referido oficio la constancia de recibo del oficio referido a través de la empresa de mensajería AXPRESS, el día 20 de abril de 2018.

Así mismo tenemos, que la orden proferida mediante la sentencia de tutela de fecha 8 de febrero de 2018, emitida en esta instancia, fue clara precisa y concreta, la que se encuentra dada en los siguientes términos:

PRIMERO: TUTELAR, los Derechos Fundamentales Constitucionales, al mínimo vital, seguridad social, y por conexidad, a la vida subsistencia y dignidad humana, a la señora **SOL MILENA MENDOZA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula No 33.167.471 de Sincelejo, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR como **MECANISMO TRANSITORIO**, a la **ARP COLFONDOS**, que en un término no superior a las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, reconozca una pensión de vejez, a la señora **SOL MILENA MENDOZA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula No 33.167.471 de Sincelejo, con una mesada equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual, hasta que en instancia judicial se decida por el (los) Juez (Jueces) competente (s) sobre el reconocimiento de los aportes a pensión, por el tiempo labrado para el Departamento de Sucre a través de órdenes de prestación de servicios, el reconocimiento del beneficio pensional y la determinación del correspondiente ingreso base de liquidación.

TERCERO: PREVENIR a la señora **SOL MILENA MENDOZA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula No 33.167.471 de Sincelejo, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, presente la correspondiente solicitud de reconocimiento de aportes a pensión ante el Departamento de Sucre, de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 102 del C.P.A.C.A. Los efectos de este MECANISMO

¹ Folio 63

TRANSITORIO se extenderán hasta cuando se agoten las etapas previstas en el citado art. 102 del C.P.A.C.A. y cuatro (4) meses más, para que se formule la demanda judicial que corresponda, o a la que haya lugar.

Si la demandante no atiende los términos previstos en esta decisión, perderá el beneficio del mecanismo transitorio que aquí se concede, y para la suspensión del beneficio queda facultado COLFONDOS, desde este momento, si la demandante no demuestra ante esa entidad el cumplimiento de lo previsto en el art.,. 102 del C.P.A.C.A.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar a la **Secretaría de Educación de Sincelejo:** (i) el Reintegro al cargo que venía desempeñando la actora, o a uno mejor, (ii) La cancelación de todos los salarios dejados de percibir, desde el día de su retiro hasta que se concrete su reintegro, (iii) Realizar los aportes a seguridad social, sin solución de continuidad y Cancelar las prestaciones sociales por este lapso de tiempo; y de conceder las pretensiones realizadas al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para que expida a favor de la actora, el Bono Pensional desde el 28 de febrero de 1980 hasta el 4 de junio del 1996, a la **Gobernación de Sucre:** para que expida a favor de la actora, el Bono Pensional Tipo A, desde el 4 de junio de 1996 hasta el 31 de diciembre del 2003, sin más dilaciones injustificada y, a **COLFONDOS:** el Reconocimiento de la Pensión de Vejez a la actora, por lo antes considerado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia conforme a lo preceptuado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Si no fuere impugnada esta decisión, **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Por su parte el auto que aclaró la sentencia proferida el 8 de febrero del 2018, en lo concerniente al nombre de la actora, proferido el 22 de febrero de 2018, dispuso en su numeral primero lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia del 8 de febrero de 2018, que el nombre de la demandante es **SOL MILENA MARTÍNEZ ÁNGULO**, identificada con la cédula No 33.167.471 de Sincelejo.

...

Ahora es del caso precisar, que en el memorial presentado al despacho, por la Doctora MERY LEONOR LÓPEZ CÁRDENAS, en su calidad de Apoderada judicial

de COLFONDOS, referenciado VJ-DPT-181-6389, de fecha 28 de mayo de 2018, se ha transcrito dentro del mismo, el contenido del memorial dirigido a la señora **SOL MILENA MARTÍNEZ ÁNGULO²**, donde se le informa que debe allegar la documentación referida en el memorial, para el efectivo ingreso a nómina, y se le informa ***"Por lo anterior, en la modalidad de retiro programado, la mensualidad será igual a \$781.242 pagaderos a partir de la fecha del fallo de segunda instancia, esto sería en el mes de febrero de 201, hasta por 4 meses, tiempo en el cual deberá recurrir ante la Justicia Ordinaria Laboral, acorde con el fallo de tutela"(sic).***

No obstante a lo anterior, observa el despacho que la decisión tomada por parte de COLFONDOS S.A, para dar cumplimiento al fallo de tutela, **no fue acorde con lo dispuesto por el juzgado**, toda vez que lo ordenado como MECANISMO TRANSITORIO, a la ARP COLFONDOS, fue la de reconocer³ una pensión de vejez, a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ÁNGULO, identificada con la cédula No 33.167.471 de Sincelejo, con una mesada equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual, hasta que en instancia judicial se decida por el (los) Juez (Jueces) competente (s) sobre el reconocimiento de los aportes a **pensión**, por el tiempo labrado para el Departamento de Sucre a través de órdenes de prestación de servicios, el reconocimiento del beneficio pensional y la determinación del correspondiente ingreso base de liquidación;

Así mismo el Doctor ROBINSON RÍOS FUENTES, en calidad de apoderado judicial de la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, presentó el día 4 de julio de 2018, memorial al despacho, informando que su cliente supero todos los requisitos exigidos por el FONDO DE PENSIONES – COLFONDOS, anexando para ello, memorial dirigido a la accionada y constancia de su envío; del mismo modo anexa una copia del acta individual de reparto de una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, contra el Departamento de Sucre, radicada bajo el No **70-001-33-33-001- 2018-00191-00**, en el Juzgado Primero administrativo del Circuito De Sincelejo, con la que pretende demostrar que cumplió con la carga

² Folio 57 reverso

³ En un término no superior a las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de la tutela.

procesal de formular la correspondiente demanda, que le fue impuesta en el fallo de tutela.

Por lo antes expuesto este Despacho procederá a **ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento al fallo de tutela y ordenará su notificación personal al Doctor **ALAIN FOUCRIER VIANA**, en su calidad de **Presidente del FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**, o, a quien haga sus veces de la notificación, y le solicitara, para que dentro del término de tres (03) días rinda informe y aporte las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha 8 de febrero de 2018, aclarada mediante auto proferido el 22 de febrero de 2018, en lo concerniente al nombre de la actora. Una vez cumplido el término concedido ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión correspondiente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por el el Doctor **ROBINSON RÍOS FUENTES**, en calidad de apoderado judicial de la señora **SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.167.471, de Sincelejo, contra el **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal al Doctor **ALAIN FOUCRIER VIANA**, en su calidad de **Presidente del FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**, o, a quien haga sus veces, para dentro del término tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha el 23 de Marzo de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

CUARTO: Del escrito de incidente correr traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Jueza

empa